

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

ACCION	POPULAR
ACCIONANTE	JAVIER ARIAS
ACCIONADO	BANCO DAVIVIENDA
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00226-00

Procede este despacho a resolver si se avoca o no la Acción Popular de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor Javier Arias cc 10141947 instauró Acción Popular indicando que *“la entidad accionada, no cuenta en los inmuebles donde presta el servicio al público a nivel país, con baños públicos aptos para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y*

ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO”, indicando como “DOMICILIO Cra 23 # 26-38 Mles”, la notificación de la accionada la misma del domicilio.

La demanda fue presentada ante los Juzgados Administrativos correspondiendo al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, despacho que por auto de octubre 25 de 2018 declaró la falta de jurisdicción, decisión contra la cual se interpuso recursos de reposición y apelación, resuelto el 1 de noviembre de 2018 negando la reposición y rechazando por improcedente el recurso de apelación. En enero 29 de 2019 se resolvió el recurso de reposición y se otorga término al accionante para el pago de expensas para la queja. El 20 de septiembre de 2021 el Tribunal Administrativo de Caldas -Sala Quinta- con Ponencia del Mag. Publio Martín Andrés Patiño Mejía declaró bien denegado el recurso de apelación.

El Juzgado Administrativo el 4 de octubre de 2021 remite a reparto la acción la cual correspondió a este despacho y efectuado el estudio de la demanda, se dispone su inadmisión para que sea corregida dentro de los tres días siguientes a la notificación de este proveído en los siguientes términos:

1. Aclarar contra quien dirige la acción adecuando la demanda en hechos y pretensiones que se adecuen a lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 472 de 1998.
2. Indicar el domicilio de la entidad bancaria demandada indicando si es la principal o si se trata de una sucursal.

3. Deberá manifestar si por los hechos enunciados en la demanda se ha adelantado similar acción.

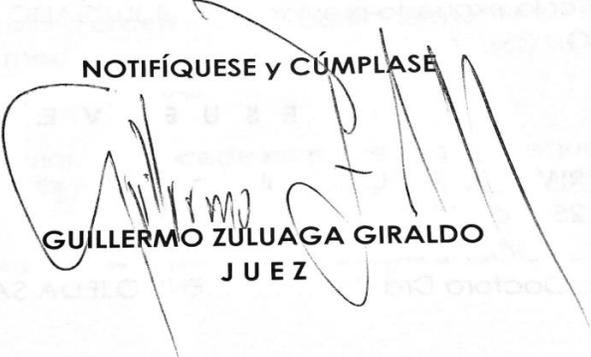
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la ACCION POPULAR instaurada por JAVIER ARIAS contra BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: INADMITIR la acción popular para que la parte la corrija en lo antes indicado en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el
Estado Electrónico del 11 de octubre
de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO